RAD: 11001400302120120054601

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se encuentra el presente asunto al despacho para proveer sobre la apelación de auto que según el auto de fecha 19 de mayo del 2022 visto a folio 612/614 de la nominada carpeta C003 y del 17 de agosto del 2022 visible a folio 630 de la nominada carpeta C003, se encuentra pendiente el trámite de la apelación formulada contra la decisión que admitió la oposición formulada por el señor German Rojas Olarte.

El 24 de marzo del 2021, por la Alcaldía Local de Santa Fe, se llevó a cabo la diligencia de entrega comisionada a través de despacho comisorio N° 114 (folio 364 a 370 carpeta C003), donde se observa el alcalde Local, admitió la oposición formulada en la diligencia de entrega por parte del señor German Rojas Olarte.

La parte interesada en la diligencia, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión, donde como se observa se mantuvo la decisión y concedió la apelación para que el Juzgado comitente determine lo pertinente.

El Juzgado comitente (49 CM) en auto de fecha 19 de mayo del 2022, realizando control de legalidad, indica que se encuentra pendiente el trámite de recurso de apelación y lo concede en el efecto devolutivo.

Para resolver se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

El art. 309 num. 5 del Código General del Proceso, prevé:

"*Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.*

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Y mas adelante en el numeral 7 dice

"Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia".

El art. 321 num 9 Ib. Establece sobre la apelación lo siguiente:

"El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.

En este asunto es claro que la apelación no procede por que *el único tramite surtido es la admisión a la oposició*n, empero por haberse dado el trámite de la opinión no se ha resuelto la oposición; esto es, si se acepta la oposición formulada por el señor German Rojas y en consecuencia no se practica definitivamente la entrega o si por el contrario no se acepta y se ordena la entrega, tan es así que como se observa en el expediente se decretaron pruebas y están en la práctica de ellas.

Por lo tanto, la apelación formulada contra la admisión al trámite de oposición a la diligencia de entrega no tiene el carácter de apelable y por ello no es admisible el recurso de alzada interpuesto.

Por lo anterior este despacho del Juzgado Cuarto civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Declarar inadmisible el recurso de apelación presentado en la diligencia de entrega del 24 de marzo del 2021 y que se concedió en auto del 19 de mayo del 2022 por parte del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.

2. Por secretaria devuélvase las presente diligencias.

Notifíquese,

El Juez,

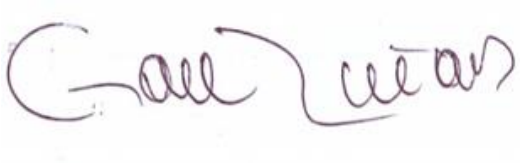

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 001
Hoy: **12** de **Enero** de **2023**

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria